MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Paraguay de la gente

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1452

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO Nº 01/2019, SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA PREVENCIÓN S.R.L., Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2019 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" – PLURIANUAL – ID Nº 355-345.-

Asunción, 4 de octubre de 2019

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2019 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" – PLURIANUAL – ID Nº 355-345, y;

CONSIDERANDO:

Que, en referencia al pedido de REAJUSTE DE PRECIOS, realizado mediante nota de fecha 23 de julio de 2019, por la EMPRESA PREVENCIÓN S.R.L., conforme a los servicios realizados en el marco del Contrato Nº 01/2019, suscripto en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2019 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" – PLURIANUAL – ID Nº 355-345.-

Que, en base a las documentaciones que se tiene a la vista; se procede al desglose de fórmula propuesto en el CGC 13.1, que expresa cuanto sigue:

CGC 15.1	El precio del contrato estará sujeto a reajuste a solicitud del proveedor, si durante la vigencia del presente contrato hubiera un aumento del salario mínimo oficial. Se reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje del aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia del nuevo salario, sobre el 80% (ochenta por ciento) del valor de los servicios pendientes de realización. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: Serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de los términos del presente contrato o las obligaciones laborales y de seguridad social. $PR = PO\ (0{,}2 + 0{,}80 * \frac{S}{So})$ Dónde: PR = Precio Reajustado. Po = Precio Básico de la oferta a ser reajustado. S= Salario mínimo mensual, estabelecida por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio. So= Salario mínimo mensual, estabelecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas. NO SE RECONOCERÁN REAJUSTES SI LA EMPRESA SE ENCONTRASE CON MULTAS APLICADAS EFECTIVAMENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

Que, según Dictamen de la Asesoría Técnica A.T./D.O.C. Nº 14/19, de fecha 02 de Agosto de 2019, se procede al desglose de la formula de la siguiente manera:

Fórmula desglosada:
PR = Po (0,2 + 0,80*S/So)
PR = 138.000.000 (0,2 + 0,80*2.192.839/2.112.562)
PR = 142.195.181 – 138.000.000 = 4.195.181
PR = 4.195.181 x 13 = 54.537.353
PR = 54.537.353.-

El monto reajustado asciende a G. 54.537.353 (GUARANÍES, CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES).-

C.P. Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D.L. D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABG. LOURDES L. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
Nº 4716 - MSP y BS

A.V./L.S.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1452

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO Nº 01/2019, SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA PREVENCIÓN S.R.L., Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2019 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" – PLURIANUAL – ID Nº 355-345.-

4 de octubre de 2019.-
Hoja 02/03

Observación:
- Han sido verificado los Decretos:
Salario mínimo vigente en el mes de ejecución del servicio. Decreto Nº 2046, de fecha 28 de junio de 2019.
Salario mínimo vigente a la fecha de apertura de ofertas. Decreto Nº 9088, de fecha 22 de junio del 2018.
- Contrato Nº 01 – (22 de Marzo del 2019).
- Acta de Apertura (18/02/2019).
- Nota D.C. Nº 031/2019 – Departamento de Contabilidad – Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu", en la cual menciona, que a la firma no se le ha aplicado multa alguna.

Que, la base legal que da sustento al reajuste de precios es el *Artículo 61 de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo dispone textualmente: "...Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato.... Por otro lado, el artículo 56 del mismo cuerpo legal, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Este artículo señala en el inciso b, que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.*

Que, según el diccionario de la real academia, en términos generales, el precio es el valor en que se estima una cosa o lo que hay que pagar por ella, y desde el punto de vista contractual, el precio representa la contraprestación en dinero, entregada por el comprador de la cosa vendida o por el contratante que se sirve de la actividad del contratista. Es en definitiva una relación de cambio entre un bien o un servicio y la unidad monetaria o dinero.

Que, debemos considerar que la selección se realiza en base a determinados parámetros y así también la oferta se efectúa sobre determinadas bases, las que deben mantenerse a lo largo de todo el desarrollo de la ejecución contractual. Durante la ejecución contractual, pueden presentarse situaciones de desequilibrio entre el valor de prestación debida y el precio pactado originalmente, pudiendo ser uno de ellos la variación de la cotización de la moneda, situación prevista expresamente en las bases de la licitación y en el contrato, a efectos de recuperar el equilibrio económico-financiero del contrato y así mantener una adecuada equivalencia entre las prestaciones.

Que, en el marco de un proceso de contratación pública, la propuesta del oferente aceptada por la convocante constituye la base de la ecuación económico – financiera: "Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". Con suma claridad expone el concepto Emilio Fernández Vázquez: Relación que las partes contratantes establecieron en el momento de celebrar el contrato sobre un conjunto de obligaciones consideradas equivalentes: de ahí el nombre "ecuación" (equivalencia, igualdad). No puede ser alterada por las partes durante la ejecución del contrato y de ahí el deber de la administración de colocar al otro contratante en condiciones de cumplirlo cuando se vea amenazado por hechos ajenos a la voluntad de las partes. La inmutabilidad de la remuneración al contratante representa la obligación de la administración de respetar el equilibrio fijado o establecido entre las partes contratantes al momento en que se aceptó y adjudicó la propuesta del oferente.

Dra. Graciela Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

A.V./L.S.

ABG. LOURDES V. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Paraguay de la gente

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1452

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO Nº 01/2019, SUSCRIPTO ENTRE LA EMPRESA PREVENCIÓN S.R.L., Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2019 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" – PLURIANUAL – ID Nº 355.345.-

4 de octubre de 2019.-
Hoja 03/03

Que, el presente procedimiento de reajuste de precios, cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, individualizado con el Nº 3480, de fecha 09 de setiembre de 2019, por la suma de G. 54.537.353, (Guaraníes Cincuenta y Cuatro Millones, Quinientos Treinta y Siete Mil, Trescientos Cincuenta y Tres), correspondiente al presente ejercicio fiscal.-

Que, de la aplicación de la fórmula prevista, surge una variación sustancial que efectivamente puede afectar el equilibrio económico – financiero del contrato suscripto, por lo que resulta jurídicamente viable el reconocimiento del reajuste de precios solicitado.

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, se expidió favorablemente a través del Dictamen A.J. – D.O.C. Nº 556/2019, de fecha 06 de agosto de 2019.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. Nº 32/2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales y administrativas;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1º Aprobar la ADENDA DE REAJUSTE DE PRECIOS AL CONTRATO Nº 01/2019, suscripto con la EMPRESA PREVENCIÓN S.R.L., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2019 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" – PLURIANUAL – ID Nº 355.345, en la que conste el reajuste de precios correspondiente a un monto total de G. 54.537.353 (Guaraníes Cincuenta y Cuatro Millones, Quinientos Treinta y Siete Mil, Trescientos Cincuenta y Tres), de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º Disponer que todas las cláusulas del contrato principal, no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3º Establecer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5º del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.

Artículo 4º Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta en base al Art. 15, de la Resolución S.G. Nº 32/2019, por el Titular del Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu".-

Artículo 5º Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS

C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

Enrique Arturo Jefe U.O.D. - D.G.A.F. M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES Y. SAFI – ASESORIA JURIDICA - DOC – MAT. Nº 4716 - MSP y BS

A.V./L.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL